INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 30 bis de ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en lo relativo a declaración de impacto ambiental.

BOLETÍN Nº 8.780-12

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Javier Hernández Hernández y Leopoldo Pérez Lahsen y de los ex Diputados señoras Andrea Molina Oliva y Marisol Turres Figueroa y señores Enrique Accorsi Opazo, Alfonso De Urresti Longton, Edmundo Eluchans Urenda y Patricio Vallespín López.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la señora Presidenta que en la Sala sea considerada del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina Sandoval; y los Asesores Legislativos, señora Andrea Barros y señor Pedro Pablo Rossi.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, el Asesor señor Alexandre Sánchez. De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes, el Asesor señor Matías Ortiz. De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti, el Asesor señor Javier Sánchez. De la oficina del Honorable Senador señor Prohens, el Asesor señor Eduardo Méndez. De la oficina del Honorable Senador señor Durana, el Asesor señor César Quiroga.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objeto extender el plazo para presentar la solicitud de realización de un proceso de

participación ciudadana en el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Artículo 19 N°s 8 y 14 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley recuerda que la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, distingue entre Declaración de Impacto ambiental y Estudio de Impacto Ambiental, en atención a las características, efectos y circunstancias que presente el proyecto que sea ingresado a tramitación al sistema de evaluación de impacto ambiental. Precisa que una de las principales diferencias entre ellos dice relación con la participación ciudadana. En efecto, en los Estudios de Impacto Ambiental se establece la obligación de informar a la ciudadanía y de publicar un extracto de dicho estudio, a fin de que las personas u organizaciones ciudadanas formulen observaciones al mismo, sin necesidad de solicitar instancias de participación ciudadana, toda vez que este proceso está contemplado en la evaluación del proyecto. Advierte que, en el caso de la Declaraciones de Impacto Ambiental, en tanto, no ocurre lo mismo. En este caso, sólo se considera la posibilidad de solicitar un proceso de participación ciudadana cuando el proyecto sometido a tramitación genera cargas ambientales para las comunidades próximas. En tal caso, las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana, por un plazo de veinte días, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas.

Señala que el plazo que contempla la ley para dicha solicitud es de diez días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental.

Los autores de la moción estiman que dicho plazo es muy breve, toda vez que dentro de él las personas interesadas deben organizarse para realizar la solicitud. Además, destacan que la práctica ha demostrado que los interesados, muchas veces, no se informan de la

Declaración de Impacto Ambiental en el momento en que ésta se publica en el Diario Oficial, sino después de transcurridos unos días, disminuyéndose aún más el plazo con que cuentan para solicitar el proceso de participación ciudadana. Remarcan que en el caso que transcurra el plazo indicado sin haber solicitado la realización de este proceso, se pierde la oportunidad de presentar observaciones por escrito al proyecto.

En atención a las razones referidas anteriormente, proponen extender el plazo para solicitar la realización de los procesos de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presente a evaluación y que se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas, de diez a veinte días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a evaluación.[1]

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

o o o

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 30 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el guarismo “10” por el vocablo “treinta”.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley en informe propone aumentar el plazo de diez días a treinta días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate, para solicitar un proceso de participación ciudadana en el caso de aquellas que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.

o o o

Al iniciarse el estudio de este proyecto de ley, el **Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi**, hizo presente que, consultado el Servicio de Evaluación Ambiental, órgano encargo de aplicar la enmienda propuesta en esta iniciativa de ley, dicho órgano advirtió que ésta complejiza la tramitación de las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.

Ahondando en la afirmación anterior, explicó que las aludidas declaraciones se presentan los días 18 de cada mes al Servicio de Evaluación Ambiental. Detalló que entre esa fecha y el día 30 del mismo mes, el proyecto se encuentra en el sistema, pero no liberado. Recordó que,

[1] Luego de la tramitación de este proyecto de ley en la Cámara de Diputados, el plazo referido aumentó a treinta días.

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30, inciso primero, de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la publicación en el Diario Oficial del proyecto sujeto a Declaración de Impacto Ambiental se efectúa el primer día hábil del mes siguiente, con el objeto de mantener debidamente informada a la ciudadanía. A contar de la publicación aludida, prosiguió, las comunidades dispondrán de un plazo de diez días para solicitar la realización de un proceso de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.

Establecido lo anterior, notó que a los problemas administrativos que genera el proyecto en estudio se suma el hecho que la ampliación de plazo propuesta podría retrasar la tramitación de los proyectos sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental.

En atención a lo señalado anteriormente, aseguró que, si bien el plazo previsto en la legislación para solicitar un proceso de participación ciudadana en el caso previsto en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300 es breve, el Ejecutivo considera que lo adecuado es mantenerlo.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Allende** lamentó la posición del Ejecutivo en relación con este proyecto de ley y estimó indispensable aprobarlo en los términos despachado por la Cámara de Diputados.

Remarcó que, en el caso de los proyectos sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental, la experiencia ha demostrado que existe una enorme asimetría entre estos y los profesionales con los que cuentan y la comunidad afectada. Enfatizó, en efecto, que no existe equilibrio en las condiciones para que ésta participe adecuadamente. Subrayó que estas diferencias se agudizan aún más en el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental, en donde, por regla general, las comunidades no tienen la posibilidad de participar.

En virtud de lo expresado anteriormente, consideró que debía realizarse las enmiendas correspondientes para fortalecer la participación ciudadana. A mayor abundamiento, manifestó que los problemas de orden administrativo podían solucionarse y que el procedimiento existente no puede obstaculizar la participación ciudadana, etapa que calificó de fundamental en la evaluación de los proyectos.

Finalmente, llamó a tener en cuenta que en la medida que los proyectos sean conocidos por las comunidades y ellas tengan la oportunidad de participar, tendrán legitimidad ante la ciudadanía, evitando su judicialización.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Durana** resaltó que desde el momento en que una Declaración de Impacto Ambiental que refiera a proyectos que genere cargas ambientales para las comunidades próximas es publicado en el Diario Oficial, comienza a correr el plazo de diez días para solicitar la realización de un proceso de participación ciudadana. Agregó que el aumento de diez a treinta días para ello, como lo

propone el proyecto de ley en estudio, no altera el plazo de duración del proceso de participación ciudadana propiamente tal. En efecto, acotó, el plazo de diez días es sólo para que las comunidades tomen conocimiento del proyecto, se organicen y presenten la solicitud de realización de dicho proceso.

Precisado lo anterior, consultó al representante del Ejecutivo cuál era la propuesta del Ministerio del Medio Ambiente sobre el particular.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** destacó que la iniciativa de ley en análisis tuvo su origen en una moción suscrita por representantes de diversos sectores políticos, y que ésta simplemente persigue incrementar de diez a treinta días el plazo para presentar la solicitud de realización de un proceso de participación ciudadana en el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Afirmó que, en muchas oportunidades, las comunidades afectadas no logran organizarse dentro del breve plazo contemplado para formular la solicitud señalada.

Aclarado lo anterior, fue enfático en señalar que lo que daña al sistema de evaluación de impacto ambiental no es la participación de las comunidades, sino los recursos que se presentan una vez aprobado el proyecto. En consecuencia, estimó que la propuesta de ley en estudio apunta en la dirección correcta.

Deteniéndose en las observaciones e inquietudes manifestadas por los miembros de la comisión, el **Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi**, destacó que, si bien el plazo de diez días previsto en la legislación para solicitar la realización de un proceso de participación ciudadana parece un lapso breve, éste es mayor, toda vez que se trata de días hábiles.

En relación con la consulta formulada por el Honorable Senador señor Durana, afirmó que un plazo de veinte días, como lo proponía el proyecto presentado a tramitación, parece adecuado.

Con todo, consignó que, en caso de aprobarse la iniciativa de ley en los términos despachados por la Cámara de Diputados, el Servicio de Evaluación Ambiental se ajustará a la nueva normativa, pese a las complejidades que pueda acarrear.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, en tanto, discrepó de la posición adoptada por el Ejecutivo.

Recordó que el proyecto de ley simplemente apunta a aumentar el plazo para solicitar la realización de un proceso de participación ciudadana en el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.

Notó que, en la actualidad, la falta de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental ha conducido, no sólo a la judicialización de los proyectos, sino también a que muchas comunidades afectadas recurran a esta comisión para dar a conocer los impactos de proyectos ya aprobados y en ejecución. En efecto, recordó que, en la última sesión celebrada por esta instancia legislativa, se recibió en audiencia a representante de un grupo de vecinos que han sufrido las consecuencias ambientales de la ampliación de la Ruta F 20 (Nogales-Puchuncaví- Ventanas- Maitencillo), que está realizando el Ministerio de Obras Públicas y la concesionaria Canopsa.

A mayor abundamiento, consideró que las reformas en materia de participación ciudadana debieran ser mayores a la propuesta en este proyecto de ley, asegurando su presencia, por ejemplo, en todas las Declaraciones de Impacto Ambiental.

En relación con la observación del Servicio de Evaluación Ambiental, fue enfática en señalar que el sistema debía adaptarse a las nuevas exigencias.

Por último, coincidió con los Honorables Senadores señora Allende y señor De Urresti respecto a que la participación ciudadana es un proceso clave para disminuir las asimetrías entre los grandes proyectos sometidos a evaluación y las condiciones y capacidades de las comunidades, especialmente de aquellas más pequeñas.

- Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 30 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el guarismo “10” por el vocablo “treinta”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 BIS DE LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, EN LO RELATIVO A DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
(BOLETIN Nº 8.780-12)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Esta iniciativa de ley tiene por objeto extender el plazo para presentar la solicitud de realización de un proceso de participación ciudadana en el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Javier Hernández Hernández y Leopoldo Pérez Lahsen y de los ex Diputados señoras Andrea Molina Oliva y Marisol Turres Figueroa y señores Enrique Accorsi Opazo, Alfonso De Urresti Longton, Edmundo Eluchans Urenda y Patricio Vallespín López.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado por unanimidad (55 x 0 x 0 abstenciones).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- artículo 19 N° s 8 y 14 de la Constitución Política de la República. 2.- ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Valparaíso, 29 de julio de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión